



MINISTERIO DE HACIENDA
CIBCO NACIONAL DE ADUANAS
BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 197/99

La Paz, 27 de octubre de 1999

REF: RESOLUCION MINISTERIAL No 1312 DE 20/10/99
SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MATERIAL
MONETARIO REALIZADAS POR EL BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA CON ANTERIORIDAD A LA
PROMULGACION DE LA LEY No 1990 DE 28/07/99.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución Ministerial No 1312 de 20/10/99 sobre las importaciones de material monetario realizadas por el Banco Central de Bolivia con anterioridad a la promulgación de la Ley No 1990 de 28/07/99.

ATC/rlc
H-R-13416-1999

Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.l.
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda.

Resolución Ministerial N° 1312
La Paz, 20 OCT. 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia ha efectuado importación de material monetario habiéndose acogido al régimen de despacho de emergencia en el pago de tributos aduaneros de importación, en tanto cuenta con una aclaración en los términos establecidos por el D.S. N° 24440 de 13 de diciembre de 1998 que aprueba las disposiciones generales sobre regímenes aduaneros de importación e internación temporal y régimen tributario.

Que de acuerdo a la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 el Banco Central de Bolivia ejerce en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la Unidad Monetaria de Bolivia que es el boliviano en forma de billetes y monedas metálicas como medios de pago de curso legal, con poder liberatorio ilimitado destinados a sustituir o canjear billetes deteriorados o mutilados.

Que la importación de material monetario y la correspondiente circulación de billetes no constituye una actividad comercial, no hay un hecho generado imponible, no pudiendo considerarse esta importación como de simple papel impreso.

Que la Ley 843 en su texto ordenado Art.3 señala: quienes son sujetos pasivos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y resulta evidente que cuando se importa material monetario, su fin es específico, no hay venta de bien mueble con ánimo de lucro relacionado con una actividad, por lo que la liberación nace de la misma ley, aspecto que a la fecha es aclarado por la Ley General de Aduanas N° 1999 que expresamente señala en el Art. 133, inciso p) que la importación de material monetario, billetes y monedas por el Banco Central de Bolivia está exenta del pago de los tributos aduaneros de importación.

Que a fin de no tener vacíos en el tratamiento de la importación de material monetario efectuada por parte del Banco Central de Bolivia, es preciso aclarar este aspecto por los antecedentes arriba mencionados.

POR TANTO,

El Ministro de Hacienda en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,



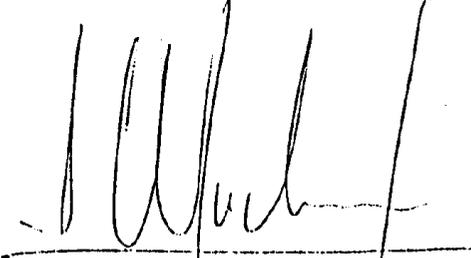
REPÚBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

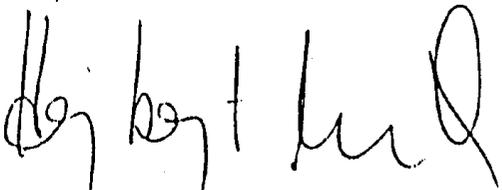
RESUELVE:

Artículo Primero.- Se aclara que las importaciones de material monetario realizadas por el Banco Central de Bolivia con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, están liberadas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo Segundo.- Corresponde a la Administración de Aduana Interior La Paz y Administración Aeropuerto El Alto, regularizar y legalizar los despachos de emergencia por la importación de material monetario, sin aplicación de multas, sanciones ni recargos de ninguna naturaleza.

Regístrese, comuníquese y archívese.


H. Alberto Machleno Barbero
VICEMINISTRO DE POLÍTICA ECONÓMICA
MINISTERIO DE HACIENDA


ING. HERBERT MÜLLER COSTAS
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 OCT, 1999



Beatriz Thaine de Muro
CORRESPONDENCIA
MINISTERIO DE HACIENDA